



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-24

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 39/2014
Y SUS ACUMULADAS 44/2014, 54/2014 Y
84/2014**

**PROMOVENTES: PARTIDOS POLÍTICOS VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO,
SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS,
MOVIMIENTO CIUDADANO Y ACCIÓN
NACIONAL**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En México, Distrito Federal, a diecinueve de enero de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda la presente acción de inconstitucionalidad. Conste.

México, Distrito Federal, a diecinueve de enero de dos mil dieciséis

Visto el estado procesal del expediente al rubro indicado, se acuerda **archivarlo como asunto concluido** en razón de lo siguiente.

El treinta de septiembre de dos mil catorce, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el presente medio de control constitucional en los siguientes términos:

PRIMERO.- Es parcialmente procedente pero infundada la acción de inconstitucionalidad 39/2014 promovida por el Partido Verde Ecologista de México.

SEGUNDO.- Es parcialmente procedente pero infundada la acción de inconstitucionalidad 44/2014 promovida por el Partido Socialdemócrata de Morelos.

TERCERO.- Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 54/2014 promovida por el Partido Movimiento Ciudadano.

CUARTO.- Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 84/2014 promovida por el Partido Acción Nacional.

QUINTO.- Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 59, en la porción que indica "coaliciones", 223 y 262, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los dos primeros por lo que se refiere al planteamiento relativo a la incompetencia del Congreso del Estado de Morelos para regular en materia de coaliciones.

SEXTO.- Se sobresee en las acciones de inconstitucionalidad 39/2014 y 44/2014, promovidas por los Partidos Verde Ecologista de México y Socialdemócrata de Morelos, respecto de la impugnación de los artículos 87, párrafo 13, y 51 de la Ley General de Partidos Políticos, en términos del apartado III de esta sentencia.

SÉPTIMO.- Se reconoce la validez de los artículos 23, fracción III, numeral 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 179, párrafo primero, 180, 268, 270, 273, párrafo segundo, 283, párrafo segundo, incisos a) y b), 287, 288, 289 y 303 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en términos del apartado VI de esta sentencia.

OCTAVO.- Se declara la invalidez de los artículos 61, párrafo primero y 179, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en términos del apartado VI de esta sentencia, determinación que surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Morelos.

NOVENO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y en el Periódico Oficial del Estado de Morelos.

De lo trasunto, se advierte que el Pleno de este Alto Tribunal, por una parte, reconoció la validez de los artículos 23, fracción III, numeral 1, de la

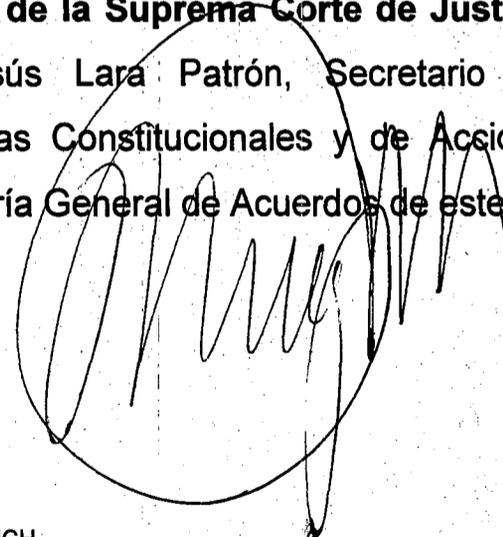
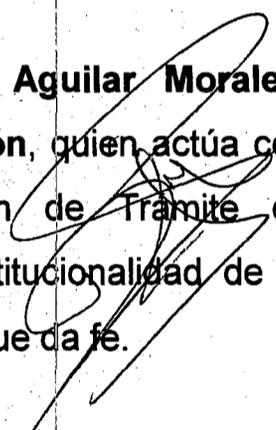
**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 39/2014 Y SUS ACUMULADAS 44/2014,
54/2014 Y 84/2014**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 179, párrafo primero, 180, 268, 270, 273, párrafo segundo, 283, párrafo segundo, incisos a) y b), 287, 288, 289 y 303 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y, por otra, declaró la invalidez de los artículos 61, párrafo primero, y 179, párrafo segundo, del último ordenamiento mencionado, con efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos correspondientes al Congreso de Morelos.

En ese tenor, en autos hay constancia de que el uno de octubre de dos mil catorce, mediante comparecencia del delegado del Poder Legislativo de Morelos, se notificaron a dicho poder los puntos resolutivos de la sentencia de mérito¹, a lo que debe agregarse que el fallo constitucional en comento fue hecho de conocimiento de todas las partes² y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos³, en el Diario Oficial de la Federación⁴, y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta⁵, por lo cual, con fundamento en los artículos 44⁶ y 50⁷, en relación con el 73⁸ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



LAF/RAHCH

¹ Tal como se advierte a foja 1465 del expediente en que se actúa.

² Tal como se advierte de las fojas 1469 a 1474, y 1495 del expediente.

³ El 17 de diciembre de 2014, número 5245, 6ª época, fojas 1 a 34.

⁴ El 23 de abril de 2015, en el Tomo DCCXXXIX, número 17, fojas 64 a 105, Primera Sección.

⁵ Libro 14, enero de 2015, Tomo I, primera parte, Pleno, Sec. 1a., fojas 204 a 278.

⁶ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

⁷ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁸ **Artículo 73.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde a la notificación por lista del proveído ^{FORMA A-53} de diecinueve de enero de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales**, en la **acción de inconstitucionalidad 39/2014 y sus acumuladas 44/2014, 54/2014 y 84/2014**, publicado el veintisiete de enero del año en curso. Conste. *EML*

EL 27 ENE 2016, SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE.

EML

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

EML